

República de Colombia

Rama Judicial



Tribunal Superior de Bogotá

Sala de Extinción de Dominio

**MAGISTRADO PONENTE: WILLIAM SALAMANCA DAZA**

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: Tutela 110012220000201800106 00  
Procedencia: Secretaría Sala de Extinción de Dominio – Tribunal de Bogotá  
Demandantes: Ramiro Ospina Isaza  
Accionada: Fiscalía 23 Especializada de Extinción de Dominio

Concorre a la sede de tutela Ramiro Ospina Isaza, quien demanda a la Fiscalía 23 Especializada de Extinción de Dominio, por situaciones acaecidas dentro del sumario 11514 ED, donde se encuentra involucrado el bien identificado con el número inmobiliario 001-415316 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur de Medellín.

El libelista refiere ser acreedor hipotecario de Martín Emilio Tamayo Ortiz, dentro del trámite ordinario y por ello proclama la eventual condición como tercero de buena fe. Considera quebrantados los derechos a un debido proceso, defensa, igualdad y tutela judicial efectiva.

Siguiendo las reglas del artículo 2.2.3.1.2.1. - 4 del Decreto 1069 de 2015, modificado por su homólogo 1° del Decreto 1983 del 2017, tomando en cuenta que la Sala de Extinción de Dominio es funcionalmente superior de la Fiscalía 23 ED, se dará curso al trámite.

Visto lo anotado, *i.)* se **AVOCA** el conocimiento del proceso de tutela; *ii.)* en consecuencia, por Secretaría de la Sala, se ordena la **NOTIFICACIÓN** del curso del presente trámite, allegando copia de la demanda y sus anexos a la Fiscalía 23 Especializada de Extinción de Dominio; *iii.)* a su vez, por tener eventual interés **SE ENTERARÁ** a través de la fijación de aviso, en lugar visible de la página de internet de la Rama Judicial, a quienes tengan interés en esas diligencias -11514 ED-, de la existencia de esta tutela, para que dentro del lapso de un (1) día siguiente a dicha publicación, si lo estiman, se pronuncien sobre las alegaciones esbozadas por el quejoso. *iv.)* De ser necesario, se procederá a la inspección ocular solicitada por el tutelante.

Comuníquese a la demandante lo resuelto, a la dirección que reporta por el medio más expedito. Una vez hecho lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para lo que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
WILLIAM SALAMANCA DAZA  
Magistrado

  
11/07/18  
8:26am